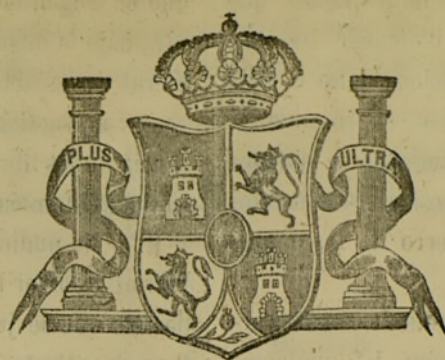


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

*Circular.*

A fin de que el ingreso en Caja de los mozos llamados para el reemplazo del ejército en el año actual se verifique con el orden conveniente, he dispuesto, en conformidad á las órdenes del Gobierno y de acuerdo con la Comision provincial, que se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Las operaciones para la entrega darán principio en cada dia de los que á continuacion se señalan, á las 8 de la mañana, en los locales del Palacio provincial, presentándose los mozos en el orden que á continuacion se expresa:

Dia 20, los pueblos siguientes del partido de Burgos:

- Agés.
- Alvillos.
- Arcos.
- Arlanzon.
- Arroyal.
- Atapuerca.
- Ausines (Los)
- Avellanosa del Páramo.
- Barrios de Colina.
- Buniel.
- Cabia.
- Carcedo de Burgos.
- Cardenadijo.
- Cardenajimeno.
- Cardenuela Riopico.
- Castrillo del Val.
- Cayuela.
- Celada del Camino.
- Celadas (Las)
- Celadilla Sotobrin.

- Cubillo del Campo.
- Cueva de Juarros.
- Estepar.
- Frandovinez.
- Fresno de Rodilla.
- Galarde.
- Gamonal.
- Gredilla la Polera.
- Hormaza.
- Hormazas (Las)
- Huérmece.
- Ibeas de Juarros.
- Isar.
- Lodoso.
- Mansilla de Burgos.
- Marmellar de Abajo.
- Marmellar de Arriba.
- Mazuelo de Muñó.
- Medinilla.
- Modubar de la Emparedada.
- Molina de Ubierna (La)
- Nuez de Abajo (La)
- Ontomin.
- Ontoria de la Cantera.
- Orbaneja Riopico.
- Ornillos del Camino.

Dia 21, los siguientes del mismo partido:

- Palacios de Benaber.
- Palazuelos de la Sierra.
- Páramo.
- Pedrosa de Rio Urbel.
- Quintanadueñas.
- Quintanaortuño.
- Quintanapalla.
- Quintanilla Pedro Abarca.
- Quintanillas (Las)
- Quintanilla Somuño.
- Quintanilla Vivar.
- Rabé de las Calzadas.
- Rebolledas (Las)
- Renuncio.
- Revilla del Campo.
- Revillarruz.
- Riocerezo.

- Rioseras.
- Robredo Temiño.
- Ros.
- Rubena.
- Saldaña de Burgos.
- Salgüero de Juarros.
- San Adrian de Juarros.
- San Mamés de Burgos.
- San Pedro Samuel.
- Santa Cruz de Juarros.
- Santa María Tajadura.
- Santivañez Zarzaguda.
- Santovenia.
- Sarracin.
- Sotopalacios.
- Sotragero.
- Susinos.
- Tardajos.
- Tobes y Rahedo.
- Tremellos (Los)
- Urones.
- Urrez.
- Ubierna.
- Vilviestre de Muñó.
- Villafria.
- Villagonzalo Pedernales.
- Villagutierrez.
- Villalvilla de Burgos.
- Villamel de la Sierra.
- Villanueva Rio Ubierna.
- Villariego.
- Villarmentero.
- Villarmero.
- Villasur de Herreros.
- Villaverde Peñaorada.
- Villavieja.
- Villayerno.
- Villayuda.
- Villorajo.
- Villorobe.
- Zalduendo.
- Zumel.

Dia 22 los del partido de Briviesca.  
Dia 23 los del de Castrogeriz.  
Dia 24 los de Belorado y Sedano.

- Dia 25 los de Miranda.
- Dia 26 los de Lerma.
- Dia 27 los de Aranda.
- Dia 28 los de Villadiego.
- Dia 29 los de Roa y Villarcayo.
- Dia 30 los de Salas de los Infantes.
- Dia 31 la Capital de la provincia.

Los pueblos que para formar las combinaciones de décimas hayan tenido que figurar en partido distinto al que pertenecen, se presentarán en el dia señalado al en que hayan sido agregados para dichas combinaciones; debiendo presentarse juntos al acto del reconocimiento los mozos de las localidades comprendidas en cada una de aquellas, entendiéndose esto respecto de todos los pueblos de la provincia y relativamente al dia en que deben verificar su presentacion.

2.ª Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que se presenten en el dia y hora señalados al efecto, á cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos.

3.ª Deberán presentarse todos los mozos declarados soldados en número igual al del cupo que cada pueblo tenga señalado, otros tantos suplentes, y los que habiendo sido declarados exentos por el Ayuntamiento sean reclamados para ante la Comision provincial; teniendo presente los Alcaldes que las reclamaciones pueden interponerse ante los mismos, en escrito ó de palabra, por los interesados, á quienes deben enterar de este derecho, si ya no lo hubieren hecho, expidiendo gratis las certificaciones que sobre este particular se pidieren, y haciendo constar necesariamente las apelaciones en el estado modelo núm. 1.ª que se inserta al final de esta circular.

4.º Para la presentacion en la Capital se citará á los mozos por anuncio y por medio de cédula personalmente en la forma que determinan los artículos 72 y 102 de la ley de reemplazos. A los que se hallen á mas de 10 leguas y menos de 50 de distancia del pueblo señalará el Ayuntamiento un término prudencial para su presentacion.

5.º Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, declarando á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la corporacion municipal á los interesados que no se hayan hallado presentes al acto de la resolucion y esta les perjudique, á fin de que puedan apelar de ella si les conviniere.

En cuanto á los defectos fisicos ó enfermedades de los mozos cumplirán los Ayuntamientos estrictamente lo determinado en los artículos 4.º y 8.º del decreto de 10 de Febrero último y en el 5.º de la circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 16 del mismo mes.

6.º El comisionado á cuyo cargo vengán los mozos presentará en la Secretaria de la Diputacion los documentos siguientes:

1.º Un oficio, dirigido por el Alcalde al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, en que conste que es tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practica-

das por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento como respecto al acto de la declaracion de soldados.

3.º Certificacion de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando el nombre de los reclamantes á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

4.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º, que comprenda todos los mozos que se citan en la prescripcion 3.º, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno del mozo, excepcion legal que haya expuesto ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado y nombre del reclamante, expresando además si alegó exencion fisica.

5.º Una relacion tambien duplicada conforme al modelo núm. 2.º, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos, y los años, meses y dias de edad que cumplieron en 31 de Diciembre último.

7.º El Comisionado bajo su responsabilidad entregará en la Secretaria de la Diputacion provincial los documentos referidos la vispera del dia señalado para su presentacion, en la inteligencia de que se le exigirán 25 pe-

setas de multa si faltase á este precepto.

8.º Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados remitirán, bajo la misma multa, certificacion literal de las actas que han debido levantar en sentido negativo, con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificacion.

9.º No pudiendo la Comision provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengán provistos del mismo, debidamente instruido, teniendo presente: 1.º Que cuando se trate de acreditar la pobreza de un padre, madre etc., se ha de hacer por medio de tasacion pericial de sus bienes, y acompañando certificacion del Ayuntamiento en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribucion que paguen por todos conceptos: 2.º Que para justificar la edad de padres, hermanos, matrimonios, etc. se han de presentar las correspondientes partidas. 3.º Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales; debiendo los interesados, para evitar dilaciones y perjuicios, asesorarse de Abogados ú otras personas competentes que les instruyan de todo cuanto deben hacer segun el caso en que se encuentren.

10. Admitida la sustitucion por el art. 6.º del decreto de 10 de Febrero último, siempre que se verifique con licenciados del ejército y con herma-

nos ó hermanos políticos, los que pretendan hacer uso de este derecho deberán atenerse á las prescripciones siguientes:

1.º Los licenciados del ejército no han de exceder de la edad de 32 años, justificar los requisitos que determina el art. 142 de la ley de reemplazos, y comprometerse cuando se presenten á servir en el ejército de Ultramar, si fuere preciso.

2.º Los hermanos ó hermanos políticos de los quintos pueden ser sustitutos de estos por cambio de número si han sido sorteados para el presente reemplazo y han quedado libres de responsabilidad, y sin aquella circunstancia si teniendo la edad de 20 años no exceden de la de 50.

En el primer caso justificarán los particulares que comprende el artículo 141 de la ley de reemplazos. En el segundo caso presentarán los justificantes que se exigian en el art. 143 de dicha ley á los sustitutos de 25 á 30 años de edad, y además una certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de su pueblo con el V.º B.º del Alcalde, en que se haga constar que se hallan libres de la responsabilidad de quintas.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletin en que esta circular se inserta se halle expuesto al público desde el dia en que le reciban hasta que se haya verificado la entrega de quintos en Caja.

Burgos 6 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelo número 1.º

PROVINCIA DE BURGOS.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—AÑO DE 1875.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Lista de todos los mozos declarados soldados para dicho reemplazo, de igual número de suplentes, y de los declarados exentos apelados, con expresion de las excepciones legales de cada uno y de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial, y nombres de los reclamantes.

Número del sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	TALLA.		EXENCION FÍSICA		ACUERDO DEFINITIVO del Ayuntamiento.	NOMBRE DEL QUE RECLAMA contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Me-tros.	Mil-límetros.	propuesta.	EXCEPCION LEGAL PROPUESTA.		
	Juan Perez Ruiz.....				Expuso tener un hermano en el ejército.	Exceptuado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
	Pedro Fernandez Perez..				No alegó ninguna.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra la talla.
	Julian Diaz Sanz.....				Expuso ser hijo de viuda pobre.....	Exceptuado.....	Nadie ha reclamado.
	Julian Ortega Ruiz....				Alegó ser hijo de padre sexagenario...	Exento.....	F. de T. reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.

Así se continuará hasta la declaracion del último mozo.

Fecha en que se extiende el estado.

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de los soldados del reemplazo de dicho año, suplentes y reclamados que pasan á la Capital de la provincia, con expresion del dia, mes y año en que nacieron, y edad que tenían en 31 de Diciembre último, á saber:

NOMBRES.	FECHAS EN QUE NACIERON.			EDAD QUE TENIAN en 31 de Diciembre último.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Antonio Sanchez Ruiz.....	30	Diciembre.....	1855	19		1
Diego Arribas Perez.....	30	Noviembre.....	1855	19	1	1
Simon Tomé Diez.....	28	Octubre.....	1855	19	2	3

*Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco y Secretario del Ayuntamiento.*

ADVERTENCIA. —En esta relacion deben comprenderse los declarados soldados y suplentes, y además los exceptuados contra cuya exencion se haya reclamado para ante la Comision provincial.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

La Direccion general de Aduanas en comunicacion de 5 del actual me trasladada la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 6 de Febrero, la orden siguiente:

Ilmo. señor: Para llevar á efecto lo dispuesto por este Ministerio en telegrama de fecha 4 del corriente, dirigido al Gobernador civil de la provincia de Logroño, el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado:

1.º Que se considere prorogado por cuatro dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta orden en el Boletín oficial de las respectivas provincias, el plazo marcado en el art. 2.º de la Instruccion dictada para llevar á cabo lo dispuesto en Decreto de 18 de Noviembre del año último, durante el cual admitirán las Administraciones económicas las relaciones que presenten los comerciantes, comprensivas de los tejidos y ropas extranjeros que conserven en su poder sin el sello de marchamo y que pretendan legalizar.

2.º Que igualmente se prorogue por término de diez dias, contados desde la terminacion del plazo antes citado, el marcado en el art. 6.º de la citada Instruccion para sellar los tejidos y ropas comprendidos en las relaciones admitidas por la Administracion.

3.º Que los efectos de la expresada próroga se entiendan aplicables solo á los comerciantes que hubieren dejado de presentar relaciones en el término señalado en el art. 2.º de la Instruccion antes citada.

4.º Que tanto la admision de relaciones que el comercio presente, como todas las demás operaciones consiguientes al cumplimiento de esta orden se ajusten en un todo á las formalidades y trámites establecidos en Decreto é Instruccion de 18 del último Noviembre.

5.º Que por la Direccion general del Tesoro se facilite al Habilitado de la del cargo de V. I., D. Antonio Perez, Oficial de cuarta clase, como anticipo á justificar, la suma de siete mil quinientas pesetas, que se consideran indispensables para atender á los gastos de movimiento de personal y conduccion de útiles que este servicio ha de originar, con cargo al capítulo 30, art. 1.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente.

De orden del Ministerio-Regencia del Reino lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Al trasladar á V. S. esta Direccion general la anterior orden, ha acordado hacerle las prevenciones siguientes, para su mas exacto cumplimiento.

1.ª Tan luego como llegue á poder de esa Administracion, reclamará su inmediata insercion en el Boletín oficial de esa provincia, y por número extraordinario, remitiendo á este Centro un ejemplar del en que se publique, el mismo dia que vea la luz publica.

2.ª El plazo de cuatro dias marcado para la admision de relaciones pre-

sentadas por el comercio, empezará á contarse desde el en que esta orden aparezca en el Boletín oficial; y el de los diez señalado para llevar á efecto el marchamo, desde que termine el anterior, habilitando horas extraordinarias si no bastasen las ordinarias de oficina.

3.ª Como quiera que, segun la legislacion vigente, antes de la publicacion del Decreto de 18 de Noviembre del año último, los tejidos y ropas existentes en puntos situados dentro de los 40 kilómetros, á partir de la costa ó frontera, debian hallarse garantizados con el sello de marchamo; los tenedores de dichos artículos sin sello en los puntos indicados, no tienen opcion al beneficio que la anterior orden concede, debiendo procederse respecto de los que residan en provincias de costa ó frontera, pero á mayor distancia de ésta que la marcada de 40 kilómetros, en los términos prevenidos en el art. 3.º de la Instruccion de 18 de Noviembre del año anterior.

4.ª La Administracion tendrá un especial cuidado en no admitir relacion alguna presentada por individuos á cuya peticion se hubiesen legalizado tejidos en la época marcada por decreto de 18 del último Noviembre, para lo cual examinará, bajo su responsabilidad, los antecedentes que debe conservar en su poder, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la Instruccion unida al decreto antes mencionado.

5.ª En todos los demas particulares referentes á la operacion de marchamo, presentacion de relaciones, etc., se atenderá esa Administracion á las reglas consignadas en el Decreto é Ins-

truccion de 18 de Noviembre del año último.

6.ª La Administracion, si lo cree así conveniente, podrá comprobar las relaciones que se le presenten, con los géneros de su referencia, y evitará por todos los medios de que dispone, el que una vez admitidas aquellas, entren nuevas remesas de géneros procedentes de fuera de la poblacion en los almacenes en que los tenga el comercio.

Y 7.ª Se encarga muy especialmente que, además del conocimiento que diariamente debe darse de las relaciones que se presenten, se dé cuenta al cuarto dia y por telégrafo, del número total de plomos pedidos, pues la Direccion, en vista de estos avisos, cuidará de remitir á las Administraciones los elementos necesarios para realizar la operacion del marchamo.»

Lo que se pone en conocimiento del Comercio de esta provincia, por medio de este periódico oficial, para que tenga entendido que el término que señala la preinserta orden empieza á contarse desde la publicacion de este anuncio, y transcurrido que sea, no se admitirán las relaciones que deben presentar en esta Administracion económica solicitando el marchamo de los tejidos y ropas de origen extranjero que deben legalizarse para su estancia y circulacion por cualquier punto del territorio español; advirtiendo que la instruccion para llevar á cabo lo dispuesto en el decreto que se cita, está inserta en la Gaceta de 20 de Noviembre último, núm. 324, y en el Boletín oficial extraordinario de 24 de igual mes.

Burgos 8 de Marzo de 1875.—José R. Quilez.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía popular de Castromorca.

Para que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con el acierto que la sea posible en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1875 á 76, es indispensable que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdicción de este distrito presenten relaciones duplicadas por escrito en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento de todas las fincas que hayan sufrido alteración en este año, pues pasado que sea no serán oídas sus reclamaciones.

Castromorca 4 de Marzo de 1875.  
=El Alcalde, Benito Ruperez.

### Alcaldía popular de Traspaderne.

Debiendo ocuparse en breve tiempo la Junta pericial de este distrito en la formación de una nueva estadística para la confección de un verdadero amillaramiento, se suplica á los contribuyentes, tanto de este pueblo como forasteros, sujetos á la contribución territorial de la misma, presenten sus relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean en esta jurisdicción en el término improrogable de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirán ni se les oirá reclamación alguna.

Traspaderne 5 de Marzo de 1875.  
El Alcalde, Gregorio Fernandez Ortiz.

### Alcaldía popular de Royuela.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribución que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto

forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 8 días en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Royuela 28 de Febrero de 1875.  
El Alcalde, Faustino Rodriguez.

### Alcaldía popular de Villareal de Buniel.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse detenidamente y con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución territorial en el próximo año económico de 1875 á 1876, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 20 días, de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribución sean objeto de imposición, haciendo constar que los documentos de adquisición se hallan inscritos en el registro de la propiedad del partido, según Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimarás las reclamaciones que puedan presentarse.

Buniel 6 de Marzo de 1875.  
El Alcalde, Ruperto Alvillos.

### Alcaldía popular de Carazo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con exactitud en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formación del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribución para el año económico de 1875 á 76, es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdicción de este distrito presenten sus relaciones por duplicado según está prevenido en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo procederá la Junta á la operación referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Carazo 4 de Marzo de 1875.  
El Presidente, Joaquin Izquierdo.

### Alcaldía popular de Los Barcáceres.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 días, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relación por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisición que también acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, según dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y transcurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Los Barcáceres 4 de Marzo de 1875.  
=El Alcalde, Fermin Martin.

## INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de la provincia de Burgos que tengan expositos de este Establecimiento tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los días 22 y 23 del corriente.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 5 de Marzo de 1875.  
El Interventor, A. Domarco Moreno.  
V. B. =El Director.

## Anuncios particulares.

### MANUAL DE QUINTAS, de 1875.

Se vende á 13 reales en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora, Burgos. 6-6

En la librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado, núm. 18, Burgos, se hallan de venta los artículos siguientes:

Plano topográfico del teatro de la guerra, al ínfimo precio de 2 reales.

Idem id. de las cercanías de Irun, á un real.

Cróquis topográfico del recinto y fuerte de Tafalla, á uno y medio reales.

Plano del Carrascal, á un real.

Manual de quintas, última edición, arreglada al Real decreto último, á 12 reales rústica.

Idem de los Juzgados municipales, por D. Fermin Avella, 36 rs. en pasta.

Idem de los Secretarios de Ayuntamiento, por id., 36 rs. en pasta.

Ley de Enjuiciamiento civil, reformada, 14 rs.

Aranceles de los Juzgados municipales, 2 rs.

Idem en la parte criminal, 2 rs.

Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, 8 rs.

Código penal, reformado, edición en 4.º, 12 rs.

Idem, edición de bolsillo, 8 rs. en pasta.

Devocionarios y Semanasantas de muchas clases.

Aritmética, por D. Clemente Fernandez, Inspector de escuelas de esta provincia, y cuantos libros y menaje para las escuelas de primera educación son necesarios, todo á precios arreglados. 3-3

## ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 7 de Marzo de 1875.

Barómetro..	9 <sup>h</sup> m. A=697,2.
	3 <sup>h</sup> t. A=697,8.
Psicrómetro	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=9,5.
	ter. hum.=9,0.
	3 <sup>h</sup> t. ter. seco=14,0.
	ter. hum.=12,6.
Temperaturas.....	Max. sol=21,5.
	sombra=14,8.
	Min. sombra=2,8.
reflector=0,9.	
Dirección del viento.....	9 <sup>h</sup> m.=S.
	3 <sup>h</sup> t.=S.

Observaciones del día 8 de Marzo.

Barómetro..	9 <sup>h</sup> m. A=698,4.
	3 <sup>h</sup> t. A=697,0.
Psicrómetro	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=13,7.
	ter. hum.=11,3.
	3 <sup>h</sup> t. ter. seco=18,9.
	ter. hum.=13,8.
Temperaturas.....	Max. sol=27,2.
	sombra=13,8.
	Min. sombra=5,3.
reflector=2,4.	
Dirección del viento.....	9 <sup>h</sup> m.=SE.
	3 <sup>h</sup> t.=SO.